

**MODIFICACION N.º. 1 CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA
Y SEPTIMA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEGURO DE
VEHICULOS PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

Nosotros, **ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 0826-1982-00135 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrada Presidenta y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electa por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 21-2024 de fecha 29 de febrero del año 2024, debidamente autorizada y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina **EL ASEGURADO**; y por la otra parte **JOSE JAVIER FLORES ALMENDARES**, mayor de edad, casado, Master en Administración de Empresas, Hondureño, con cedula de identidad No. 0801-1973-06414, de este domicilio; actuando con **Poder Especial de Representación y Administración** de la Sociedad Mercantil denominada **SEGUROS LAFISE (HONDURAS), S.A.** sociedad constituida mediante la Escritura Pública No. 1 autorizada por el Notario Igor Alduvin Ruiz López en fecha 18 de marzo del 2009 e inscrita bajo matrícula No. 2509651, inscrita con No. 3104 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, representación que acredita con Poder Especial de Administración, contenido en la Escritura Pública número 92 de fecha 01 de febrero de 2024, autorizado por el Notario Público Ever Danilo Vargas Copland, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil bajo matrícula No. 2509651, inscrita con No. 87938 con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de Contrato, quien en lo sucesivo se denominará **EL ASEGURADOR**. Hemos convenido en celebrar la presente **MODIFICACION No. 1** **CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y SEPTIMA DEL CONTRATO DE: CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, el cual se registrá por las Cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Con Oficio No. Presidencia/TSC-0253-2024 de fecha 19 de



marzo de 2024, se solicitó a **EL ASEGURADOR** la modificación del período del “**SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**” (Póliza No. AU-1039707-10217-0). En virtud de lo anterior **EL ASEGURADOR**, se compromete a proporcionar a **EL ASEGURADO** un Seguro para sus Vehículos, de conformidad a lo establecido en la **Parte 2-Requisito de los Servicios, Sección I: Lista de Requisitos, Formulario de Lista de Precios** (Páginas No. 88 al 95: Listado de vehículos a asegurar proporcionado por **EL ASEGURADO** a **EL ASEGURADOR**) y la **Parte 2-Requisito de los Servicios, Sección I. Lista de Requisitos, Especificaciones Técnicas de las Bases de la Licitación**. La Dirección de Administración General del Tribunal Superior de Cuentas actualizará mensualmente dicho listado e informará a **EL ASEGURADOR** las altas y bajas. La información se remitirá a **EL ASEGURADOR** en la última semana de cada mes. La suma asegurada por reclamo presentado se pagará a **EL ASEGURADO** conforme a lo establecido en la Póliza No. AU-1039707-10217-0.- **CLAUSULA SEGUNDA: COSTO DEL CONTRATO:** **EL ASEGURADO** se compromete a pagar a **EL ASEGURADOR** la cantidad de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON 42/100 (L. 50,714.42)** impuesto sobre ventas incluido, conforme al artículo 104 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024. El pago se realizará en la Dirección de Administración General a la persona debidamente autorizada por **EL ASEGURADOR** y de conformidad a los procedimientos establecidos por **EL ASEGURADO** una vez recibido el servicio detallado en la **CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO**. Para tal efecto se emitirán las órdenes de pago afectando la estructura presupuestaria respectiva y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: **1.** Contrato firmado entre ambas partes. **2.** Factura a nombre del Tribunal Superior de Cuentas. y **3.** Autorización en la cual **EL ASEGURADOR** señale nombre y datos personales de la persona designada para recibir el pago.- **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia de la presente modificación del contrato es de tres (3) meses a partir del uno (01) de abril al treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) en atención a lo que establece la subclausula 18.3 de los DDL; salvo en los casos en que “**EL ASEGURADO**” y “**EL ASEGURADOR**” quieran dar por terminado el



presente contrato, siempre y cuando cuenten con un preaviso por escrito con (30) días de antelación; período durante el cual se mantendrán vigentes las obligaciones contraídas en su totalidad bajo este Contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA:** EL ASEGURADOR para cumplir las condiciones especiales especificadas en la Parte 1- Procedimientos de Licitación, Sección I. Instrucciones a los Oferentes, subcláusula 44.1 de las IAO y en la Parte 3- Contrato, Sección I: Condiciones Generales del Contrato subcláusula 17 de las Bases de la Licitación presentará a EL ASEGURADO, la Garantía de Cumplimiento del Contrato exigida. EL ASEGURADOR previo a la firma del presente Contrato remitió a EL ASEGURADO la Garantía de Cumplimiento del Contrato extendida por Banco Lafise No. 101510058112, por valor de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON 01/100 (L. 22,924.01), con vigencia del uno (01) de abril del año dos mil veintitrés (2023) al veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), conforme a lo requerido en el Artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado y la Parte 3- Contrato, Sección I: Condiciones Generales del Contrato, Subcláusula 17.4 de las Bases de la Licitación.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como de las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento de la MODIFICACION No. 1 CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y SEPTIMA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS. Manifiestan asimismo, que se someten ante la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, en fe de lo cual firman el presente Contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



ITZEL ANAÍ PALACIOS SIWADY
MAGISTRADA PRESIDENTA
EL ASEGURADO



JOSE JAVIER FLORES ALMENDARES
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.
EL ASEGURADOR

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 0826-1982-00135 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrada Presidenta y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electa por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 21-2024 de fecha 29 de febrero del año 2024, debidamente autorizada y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina **LA ARRENDATARIA** y las señoras **ANA ISABEL PONCE RAVENEAU**, Licenciada en Administración de Empresas, mayor de edad, soltera, con tarjeta de identidad No. 0801-1970-05984 y **ALICIA MARIA PONCE RAVENEAU**, casada, Oftalmóloga, con tarjeta de identidad No. 0801-1967-05523, ambas hondureñas, con domicilio en la ciudad de La Ceiba Departamento de Atlántida y transitoriamente en esta ciudad capital, actuando en representación de la Sociedad Mercantil denominada **ELYH, S. de R.L. de C.V.**, según instrumento público No. nueve (9) de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil quince (2015), autorizado por el Notario Antonio Reyes Cerrato e inscrito bajo matrícula No. 1601376 y asiento No. 03.04 del Instituto de la Propiedad de La Ceiba Departamento de Atlántida; quien en lo sucesivo se denominan **LA ARRENDADORA**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato Privado de Arrendamiento, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: LA ARRENDADORA** declara ser y estar en legítima posesión de un bien inmueble compuesto de varios locales comerciales, ubicado en el Barrio Solares Nuevos, Boulevard 15 de Septiembre de la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido con **LA ARRENDATARIA**, por este acto celebran el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL QUE OCUPA LA OFICINA REGIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS EN LA CIUDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA** de un (1) local identificado como No. 2, de esquina de noventa y siete punto veinte metros

COPIA

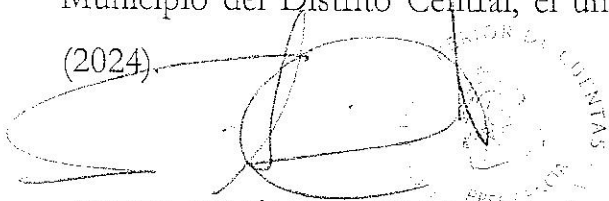
NOTARIO DE LA CEIBA

cuadrados (97.20 m²) y el mismo consta de dos (2) inodoros, dos (2) lavamanos, dos (2) puertas de vidrio con sus llaves, dos (2) puertas de hierro con verja y llave, tres (3) puertas de madera, un (1) espejo decorativo, seis (6) ventanales de vidrio laterales, dos (2) unidades de aire acondicionado, piso de cerámica, techo de losa, pintura nueva, seguridad las 24 horas y estacionamiento, agua potable, clave de contador energía eléctrica 1363014. **CLÁUSULA TERCERA:** Queda entendido que **LA ARRENDATARIA**, no puede subarrendar ya sea total o parcialmente los locales arrendados salvo permiso por escrito de **LA ARRENDADORA**. **CLÁUSULA CUARTA:** El período de arrendamiento es de nueve (9) meses, contados a partir del uno (01) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); si ambas partes lo estiman conveniente, el plazo puede ser renovado a través de prórrogas por períodos iguales o la celebración de un nuevo Contrato Privado de Arrendamiento. Lo anterior se efectuará conforme al procedimiento y descrito en la cláusula **DECIMA** del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA:** **LA ARRENDATARIA** se compromete a pagar a **LA ARRENDADORA** la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 135,000.00)**, impuesto sobre ventas incluido, conforme al artículo 104 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024, pagadero en nueve (9) cuotas por valor de **QUINCE MIL LEMPIRAS (L. 15,000.00)** cada una, conforme a la **CLAUSULA CUARTA**. El pago será efectivo el día treinta (30) de cada mes a las Señoras **ANA ISABEL PONCE RAVENEAU** y **ALICIA MARIA PONCE RAVENEAU** en la Oficina Regional del Litoral Atlántico, ubicada en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida y de conformidad con los procedimientos establecidos por **LA ARRENDATARIA**, y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: 1. Contrato firmado entre ambas partes. 2. Recibo a nombre de **LA ARRENDATARIA**. **CLÁUSULA SEXTA:** **LA ARRENDATARIA** paga por su cuenta todos los servicios básicos (agua, luz eléctrica, teléfono, tren de aseo u otro servicio). **LA ARRENDATARIA** está obligada a presentar a **LA ARRENDADORA** cuando éstas así lo requieran, los recibos de pago debidamente cancelados. El impuesto sobre bienes inmuebles es cancelado por **LA ARRENDADORA**, derivado por la titularidad del dominio del bien inmueble. **CLÁUSULA SEPTIMA:** **LA ARRENDATARIA** ocupará los locales arrendados para realizar las actividades propias de la institución que representa. **CLÁUSULA OCTAVA:** **LA**

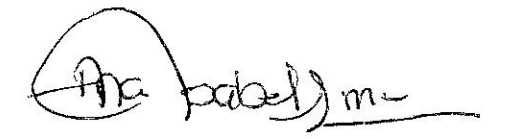
ARRENDATARIA está obligada a devolver los locales arrendados en las mismas condiciones en que los recibió, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, incendio, terremoto, hurtos, robos, en caso de ocurrir estos, los daños y gastos correrán única y exclusivamente por cuenta de **LA ARRENDADORA**. **CLÁUSULA NOVENA:** **LA ARRENDATARIA** puede realizar en los locales arrendados y previa autorización por escrito de **LA ARRENDADORA**, los cambios y mejoras que estime conveniente necesarios para la prestación de los servicios enunciados en las cláusulas anteriores, siempre y cuando no afecte la estructura de la edificación. En caso que **LA ARRENDADORA** decida quedarse con las mejoras realizadas, cancelarán a **LA ARRENDATARIA** el valor total de los cambios. **CLÁUSULA DECIMA:** **LA ARRENDATARIA** puede dar por terminado el presente Contrato, con un preaviso por escrito de treinta (30) días a **LA ARRENDADORA**; la falta de dicho preaviso en los términos indicados, da lugar a la respectiva indemnización, consistente en el pago de la renta por el tiempo que debió preavisarse. Durante este período se mantienen vigentes las obligaciones contraídas bajo el presente contrato. Si **LA ARRENDATARIA** está interesada en continuar arrendando el inmueble notificarán a **LA ARRENDADORA** su intención, en cuyo caso se procederá a elaborar si las partes así lo convienen, una prórroga al presente Contrato o la celebración de un nuevo Contrato Privado de Arrendamiento.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:** **CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO:** Las partes pueden rescindir el presente Contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el presente contrato. 3. Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 4. Expiración del tiempo estipulado para la duración del presente Contrato. 5. Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. 6. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** **SOLUCION DE CONTROVERSIA:** Cualquier situación que se presente en el futuro y no esté contemplada dentro de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento, se hará una negociación directa entre **LA**

ARRENDATARIA y LA ARRENDADORA, para satisfacción de las partes involucradas, se recurrirá a lo establecido en el Código Civil. En caso de fracaso de la negociación las partes someterán la controversia a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes de la República de Honduras. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del plazo por parte de LA ARRENDADORA se aplicará una multa conforme lo establecido en el Artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024, en observancia al Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, si LA ARRENDATARIA no efectúa el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagarán a LA ARRENDADORA intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras.- **CLÁUSULA DECIMA CUARTA:** La modificación del presente contrato solo puede hacerse con el consentimiento de ambas partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO**. Manifiestan asimismo, que se someten ante la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales competentes de la República de Honduras, en fe de lo cual firman el presente Contrato Privado de Arrendamiento en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (01) de abril del año dos mil veinticuatro

(2024)



ITZEL ANAÍ PALACIOS SIWADY
MAGISTRADA PRESIDENTA
LA ARRENDATARIA



ANA ISABEL PONCE RAVENEAU
LA ARRENDADORA



ALICIA MARÍA PONCE RAVENEAU
LA ARRENDADORA

MODIFICACION No. 1 A LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA,
TERCERA Y SEPTIMA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE
SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EMPLEADOS DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE CUENTAS

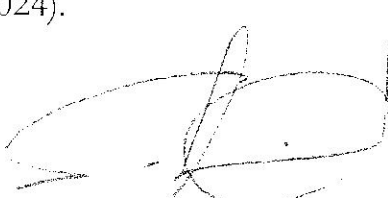
Nosotros, **ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No. 0826-1982-00135 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrada Presidenta y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electa por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 21-2024 de fecha 29 de febrero del año 2024, debidamente autorizada y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina **EL ASEGURADO**; y por la otra parte **YURI MIGUEL IRIAS ARAQUE**, mayor de edad, soltero, Hondureño con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1968-06022, de este domicilio; actuando con poder especial de Administración y Representación de la Sociedad Mercantil denominada **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.** también conocida como **FICOHSA SEGUROS**, sociedad constituida mediante la Escritura Pública No. 26 de fecha 18 de marzo de 1957 autorizada por el Notario Coronado Rivera Trejo e inscrita bajo el No. 36, Folios 243 y 258 del Tomo 18 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, representación que acredita con Poder General de Administración Amplio y Suficiente, contenido en la Escritura Pública número 61 de fecha 01 de noviembre de 2023, autorizado por el Notario Público Ernesto Alfonso Carrasco Castro, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo Matrícula No. 67600, inscrito con el No. 86007 con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de Contrato, quien en lo sucesivo se denomina **EL ASEGURADOR**. **CLAUSULA PRIMERA:** Hemos convenido de acuerdo a la **CLÁUSULA DECIMO TERCERA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EMPLEADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, de fecha 08 de enero del año 2024, celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 1 A LAS CLAUSULAS PRIMERA**



SEGUNDA, TERCERA Y SÉPTIMA DEL CONTRATO DE: ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, las cuales se deberán leer de la siguiente manera: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Con Oficio Presidencia No. 0251/TSC/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, se solicitó a **EL ASEGURADOR** la modificación del contrato del “**SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA LOS EMPLEADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**” (Póliza No. 1000020284). En virtud de lo anterior **EL ASEGURADOR**, se compromete a proporcionar a **EL ASEGURADO** un Seguro de Vida Colectivo para los Empleados de éste, de conformidad a lo establecido en la **Parte 2- Requisitos de los Servicios, Sección VI: Lista de Requisitos, Formulario de Lista de Precios (Páginas No. 55-87):** Listado de personas a asegurar proporcionado por **EL ASEGURADO a EL ASEGURADOR**) y la **Parte 2- Requisitos de los Servicios Sección VI. Lista de Requisitos, 3. Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación.** La Dirección de Administración de Personal del Tribunal Superior de Cuentas actualizará mensualmente dicho listado e informará a **EL ASEGURADOR** las altas y bajas. La información se remitirá a **EL ASEGURADOR** en la última semana de cada mes. La suma asegurada se pagará a los beneficiarios según Póliza No. SMH1-1000020284.- **CLAUSULA SEGUNDA: COSTO DEL CONTRATO:** **EL ASEGURADO** se compromete a pagar a **EL ASEGURADOR** la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON 37/100 (L. 234,920.37).**- **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es de tres (3) meses a partir del uno (01) de abril al treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Salvo en los casos en que “**EL ASEGURADO**” y “**EL ASEGURADOR**” quieran dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando cuenten con un preaviso por escrito con (30) días; periodo durante el cual se mantendrán vigentes las obligaciones contraídas en su totalidad bajo este Contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: EL ASEGURADOR** para cumplir las condiciones especiales especificadas en la **Parte 1- Procedimientos de Licitación, Sección I. Instrucciones a los Oferentes, subcláusula 44.1 de las IAO** y en la **Parte 3- Contrato, Sección VII: Condiciones Generales del Contrato Cláusula 17 de la Base de la Licitación** presentará a **EL ASEGURADO**, la Garantía de Cumplimiento exigida. **EL ASEGURADOR** previo a la firma del presente Contrato remitió a **EL ASEGURADO**



Garantía de Cumplimiento del Contrato extendida por Banco de Occidente No. 388/2024, por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 72/100 (L. 159,329.72), con vigencia del uno (01) de abril al treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), conforme a lo requerido en el Artículo 102 de la Ley de Contratación del Estado y la Parte 3- Contrato, Sección VII: Condiciones Generales del Contrato, Subcláusula 17.4 de la Base de Licitación.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como de las obligaciones contraídas que de él derivan para el estricto cumplimiento de la presente **MODIFICACIÓN No. 1 DE LAS CLAUSULA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y SÉPTIMA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EMPLEADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.** Manifiestan asimismo, que se someten ante la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, en fe de lo cual firman la presente Modificación del Contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY
MAGISTRADA PRESIDENTA
EL ASEGURADO


YURI MIGUEL IRUJO ARACELI
REPRESENTANTE
INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.
EL ASEGURADOR